



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00134-00

DEMANDANTE: MILEIDYS PATRICIA OBESO MACESA CC. 1.143.121.456

DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES JJ. PUCHE LIMITADA NIT. 900.447821-4 Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en providencia de 23 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, debido a las falencias encontradas por el despacho al momento de hacer el estudio de la misma, la cual, mediante escrito, presentado el 27 de marzo de los corrientes, a través del canal digital de este juzgado, con la cual se pretende corregir las falencias anotadas en auto que antecede, sin embargo, revisado el mismo, se tiene que, este servidor, le solicitó al apoderado judicial del demandante:

“(…)

1. *Debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-461675, expedido por la respectiva entidad autorizada en Colombia para elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, en razón a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP., con el objeto de determinar la cuantía y el trámite en el presente proceso. El certificado debe aportarse actualizado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, pues el recibo de cobro del impuesto predial no es el documento idóneo para determinar la cuantía y el trámite.*

2. *Debe aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 040-461675 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), actualizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.*

3. *Debe señalarse los fundamentos de derecho de conformidad con los preceptos jurídicos señalados por el Código General del Proceso. El artículo 82, en su numeral 8°, exige que la demanda dedique un aparte a señalar los fundamentos de derecho en que se apoyen las pretensiones, es decir, mencionar y analizar las normas legales en que se basa el demandante para creer que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, de manera que no se trata, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido.*

4. *Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada INVERSIONES JJ PUCHE LIMITADA NIT. 900447821-4, conforme lo dispuesto por el artículo 84 numeral 2° del CGP.*

5. *El poder acompañado a la demanda, fue conferido mediante documento privado, de lo que se infiere que se hace bajo los lineamientos del art. 74 del C. G. P., razón por la cual, debe cumplir con las exigencias de la citada disposición, como es efectuarse mediante presentación personal, situación que se extraña en el documento allegado.*

6. *El correo electrónico para la notificación judicial de la apoderada judicial ADER GUADITH SAAH ESPITIA CC. 78.731.091 y TP No. 145.621, de la parte actora no se encuentra registrado en el SIRNA.*

(…)”



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00134-00
DEMANDANTE: MILEIDYS PATRICIA OBESO MACESA CC. 1.143.121.456
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES JJ. PUCHE LIMITADA NIT. 900.447821-4 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Pues bien, la parte actora a través de apoderado judicial apporto escrito de subsanación dentro del término de ley, sin embargo, no hubo pronunciamiento acerca de las falencias anotadas en el auto de 27 de marzo de 2023, no siendo subsanada en debida forma, se procederá a su rechazo en atención a lo dispuesto en el art. 90, numeral 7º inciso segundo del código general del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ejecución, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068b010a487819fa68ce2ea375490337492d85e0c73b840f8be1fc43c46bfe7f**

Documento generado en 14/04/2023 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>